

Las cooperativas del mar, sus posibilidades dentro del actual panorama pesquero español ante la adhesión a la C. E. E.

MIGUEL PEÑA SANZ

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La actividad asociativa pesquera comienza desde tiempos inmemoriales. Su impulso asociativo se debe principalmente a los riesgos que presenta su habitual faena y en ocasiones su propia salvación.

J. Reventós Carner, en su obra *El Movimiento Cooperativo en España*, nos dice: «También son de apreciar las prácticas de métodos de signo cooperativo en algunas de nuestras antiquísimas manifestaciones de colectivismo pesquero. Es precisamente en la zona de Cadaqués, Port de la Selva, San Pedro Pescador y Rosas donde aparecen manifestaciones de marcado signo cooperativo. La pesca en común practicada conjuntamente por todos los miembros de la comunidad, con grandes redes elaboradas a tal efecto; la subsiguiente distribución de una parte del producto obtenido entre los contribuyentes a la operación y la venta del sobrante por cuenta de la comunidad e ingreso de su producto líquido en el fondo social, descansan en bases típicamente cooperativas y recogen y suplican el famoso y conocido «uno para todos y todos para uno. El Llibre de Ordinacions de la Pesquera de la Vila de Cadaqués, fechada en 1534, es un testimonio de regularización pesquera de aquellos tiempos.

Las cofradías de pescadores podrían considerarse como el origen de las cooperativas del mar en España, pues han sido las primitivas asociaciones del hombre del mar.

De la cofradía de Fuenterrabía podemos decir a manera de ejemplo que fue reorganizada en el año 1361, que el rey Felipe II dirime un problema de facultad entre el abad mayor y el corregidor, dando la razón al primero, y que la citada cofradía de Fuenterrabía fue objeto de una bula pontificia en el siglo XVI.

Este y otros muchos casos de distintas cofradías que podíamos enumerar descubren el gran apego que tenían los pescadores a este sistema asociativo. El nuevo Estado las recoge en su seno y las otorga la condición de ente sindical de primer grado, es decir, de Sindicato Local de la Pesca, y les da la consideración de auténticas cooperativas. Sin embargo, bueno es decir que el artículo 38 de la Ley de Cooperación del 42, al señalar los fines de las Cooperativas del Mar, separa el cometido de éstas de lo concerniente a la cofradía, como ente sindical. El Reglamento de 1978 sigue en esta misma línea.

LAS COOPERATIVAS DEL MAR EN EL REGLAMENTO DE 1978

Artículo 99. *Cooperativas del Mar.*

1. Se clasificarán como Cooperativas del Mar las que asocien armadores de embarcaciones, pescadores, cofradías de pescadores, propietarios o titulares de viveros de algas, de cetáceas, mariscadores y familias marisqueras, concesionarios de explotaciones de pesca, para realizar todos o alguno de los fines siguientes:

a) Facilitar a sus miembros las operaciones de pesca en sus diferentes modalidades relacionadas con la captura, reproducción y pasto de los productos del mar, rías y lagunas marinas.

b) Conservación, transformación, salazón, conserva y venta en común del pescado.

c) Construcción y reparación de embarcaciones de pesca, desguace, construcción o adquisición de nuevas unidades de mayor y mejor rendimiento.

d) Adquisición, construcción, reparación y distribución de efectos navales, fibras naturales, pertrechos y aparejos, cebos, combustible y materias grasas, sonar, radio y restantes instrumentos para la navegación y útiles de pesca.

e) Adquisición y construcción de instalaciones de frío industrial aplicable a la pesca, y de cualquier servicio con ella relacionada.

f) Adquisición de embriones y ejemplares para la repoblación de viveros y reservas acuáticas y explotación de bancos naturales y artificiales.

g) Adquisición y uso cooperativo de buques de carácter prospectivo, científicos y de investigación oceanográfica.

h) Y en general, cuanto tienda a facilitar las actividades pesqueras de los socios, y su industrialización, transporte y comercialización, incluso hasta el consumidor.

2. Las Cooperativas del Mar podrán incluir, como fin secundario de la Sociedad, la adquisición y suministro de bienes y servicios para el consumo y uso de los cooperadores y sus familiares.

FACTORES QUE DEBEN DARSE PARA EL ÉXITO DE ESTAS COOPERATIVAS

Fundamentalmente éstos serían:

I. Que la zona pesquera esté sanamente desarrollada, técnica y económicamente, o pueda lograrse mediante la acción cooperativa.

II. La comprensión y apoyo leal de los pescadores interesados, lo que depende de la dirección y educación.

III. Las cooperativas deberán radicar en puntos económicamente apropiados: en zonas de grandes desembarcos, donde los mercados sean bastante buenos y donde los transportes y otros problemas similares no sean de una dificultad insuperable.

IV. Establecer una escala mínima de actividades por debajo de la cual la cooperativa resultara antieconómica y no valdrá la pena de intentar su constitución.

V. Las cooperativas requieren una gestión tan eficaz como lo necesitan los negocios privados, y por ello la instrucción del personal y de las juntas directivas es esencial para tal objeto.

VI. Conviene la integración de las cooperativas locales y de las que realizan diferentes funciones a través de organismos nacionales. La asociación estrecha con otras clases de cooperativas, especialmente las de consumidores y las agrícolas, es provechosa.

LAS COOPERATIVAS DEL MAR EN LA FUTURA NORMATIVA

Está todavía por debatirse en el Congreso la nueva Ley de Cooperativas, que normalmente no dirá nada concreto sobre las Cooperativas del Mar, para lo que habría que esperarse al desarrollo del posterior Reglamento. Hay que tener en cuenta que la actividad cooperativa entra de lleno en el campo de las Autonomías, y tanto en la Ley de Cooperativas Catalana como en la del País Vasco no hay ninguna mención a las Cooperativas del Mar, como era esperable.

Pasemos a considerar algunos puntos de la Propuesta de Ley de Cooperativas presentada por el grupo socialista, que presumiblemente será la que sea aprobada:

«... La línea legislativa que se ha seguido en materia de cooperativismo durante los últimos cuarenta años arranca de la Ley de 2 de enero de 1942, aprobada en unas circunstancias históricas muy alejadas de las presentes, que contribuyeron a darla un sesgo peculiar; por una parte, la inclusión del cooperativismo en la estructura de la Delegación Nacional de Sindicatos; por otra parte, la orientación marcadamente imperativa que dejaba escaso margen para que las cooperativas funcionaran como auténticas empresas en una economía de mercado. El movimiento cooperativo español quedaba encuadrado en la Organización Sindical, confiándose a la Obra Sindical de Cooperación el encargo de organizarle "jerárquicamente". Esta configuración legal, por demás embarazosa para las cooperativas españolas, las mantenía apartadas del movimiento cooperativo mundial. La situación cambió poco con el Reglamento de 13 de agosto de 1971, que sustituyó al de 11 de noviembre de 1943, pues a pesar de que en la Exposición de Motivos se habla de "aproximación a los criterios predominantes actualmente en el orden internacional, en especial en los países del Mercado Común Europeo, el texto articulado encomendaba al ministro de Relaciones Sindicales, a propuesta de la Obra Sindical de Cooperación, la tarea de encuadrar a las cooperativas en Uniones Nacionales y Territoriales, determinando cuáles debían encuadrarse en cada Unión, y además, se encargaba de la disciplina y vigilancia de las cooperativas a la Obra Sindical de la Cooperación, por el arbitrio de los "veedores cooperativos" y de las "propuestas de sanciones o premios" al Ministerio de Trabajo, el cual podía disolver cooperativas, intervenirlas temporalmente por sus funcionarios y hasta proponer al Consejo de Ministros la remoción de cargos directivos y gerentes de la sociedad.

Tanto o más perjudicial resultaba la orientación imperativa de esta legislación, al encorsetar a las cooperativas en un régimen económico tan poco flexible como singular, que negaba su carácter de empresa (el ánimo de lucro o beneficio) y ponía serias cortapisas a la iniciativa de los socios. Ello se debió seguramente a dos errores: primero, creer que los principios cooperativos se oponían en cierto modo a una concepción empresarial de la cooperativa, y segundo, creer que se justificaban así, con más fuerza de convicción, los beneficios fiscales y financieros de que gozan tradicionalmente estas sociedades.

Se quería desconocer una realidad: la inmensa mayoría de las cooperativas tienen un objetivo empresarial. Al no tener esto en cuenta, se formularon unos preceptos que, a menudo, era imposible cum-

plir en la práctica y que cuando se cumplía, era a costa de colocar a las cooperativas en inferioridad de condiciones respecto a las demás empresas. Tampoco parecía seguro que se cumplieran los principios cooperativos con suficiente eficacia, pues quedaban desfigurados o desvirtuados en la Ley, como ocurrió con el difícil principio de puertas abiertas e incluso con el principio de educación, que se diluía en el concepto poco concreto de "obras sociales", sin cautelas efectivas para procurar su aplicación real. De este modo, las cooperativas sufrían de un innegable confucionismo que alcanzaba a sus mismas notas definitorias.

La Ley de 19 de diciembre de 1974 supuso un relativo cambio de actitud, al menos en el plano de las declaraciones, y se sustituye la terminología no homologable en materia económica por otro homologable en el lenguaje de la empresa; se habla significativamente de "régimen empresarial" al definir la cooperativa, si bien este régimen se entiende como un mutualismo ("la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros"). El comportamiento diario de infinidad de cooperativas demuestra, sin embargo, que van más allá del mutualismo y que tienen objetivos y estrategias empresariales no reducibles a un modelo particular. No se dice ya en aquella Ley al mencionar la autonomía estatutaria, que las cooperativas estarán "siempre disciplinadas a la organización sindical del Movimiento y a la suprema del Estado", como en la Ley de 1942, e incluso parece que la Ley de 1974 da un juego más amplio a la voluntad de los estatutos. Pero esta característica es sólo aparente, ya que las numerosas remisiones a los estatutos quedan oscurecidas por toda una serie de regulaciones de detalle a lo largo del texto articulado; se cae en un normativismo que se opone a menudo, sin una razón de peso, a la libre iniciativa del empresario social; y al ser más rígido que el de las demás empresas, se revela el hecho como discriminativo para la cooperativa. No bastaba, pues, con derogar las disposiciones que relacionaban a las cooperativas con la desaparecida Organización Sindical, ni con derogar el inadecuado intervencionismo del Ministerio de Trabajo, que subsisten en la Ley de 1974, sino que los problemas eran más complejos y exigían fórmulas nuevas para darles una solución satisfactoria.

La Proposición de Ley que el Grupo Socialista presenta ahora al Parlamento se propone evitar los defectos anteriores, superando sobre todo la estrecha y desafortunada imagen de la cooperativa como una empresa no empresarial o como una sociedad mutualista, que no se corresponde con la imagen real que tienen de ella los socios en la mayoría de los casos, ni con su comportamiento efectivo en los países occidentales donde el cooperativismo ha alcanzado más desarrollo y eficacia, ni con las esperanzas que el pueblo español pone hoy en las cooperativas como empresas competitivas, con una función no

plir en la práctica y que cuando se cumplía, era a costa de colocar a las cooperativas en inferioridad de condiciones respecto a las demás empresas. Tampoco parecía seguro que se cumplieran los principios cooperativos con suficiente eficacia, pues quedaban desfigurados o desvirtuados en la Ley, como ocurrió con el difícil principio de puertas abiertas e incluso con el principio de educación, que se diluía en el concepto poco concreto de "obras sociales", sin cautelas efectivas para procurar su aplicación real. De este modo, las cooperativas sufrían de un innegable confusionismo que alcanzaba a sus mismas notas definitorias.

La Ley de 19 de diciembre de 1974 supuso un relativo cambio de actitud, al menos en el plano de las declaraciones, y se sustituye la terminología no homologable en materia económica por otro homologable en el lenguaje de la empresa; se habla significativamente de "régimen empresarial" al definir la cooperativa, si bien este régimen se entiende como un mutualismo ("la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros"). El comportamiento diario de infinidad de cooperativas demuestra, sin embargo, que van más allá del mutualismo y que tienen objetivos y estrategias empresariales no reducibles a un modelo particular. No se dice ya en aquella Ley al mencionar la autonomía estatutaria, que las cooperativas estarán "siempre disciplinadas a la organización sindical del Movimiento y a la suprema del Estado", como en la Ley de 1942, e incluso parece que la Ley de 1974 da un juego más amplio a la voluntad de los estatutos. Pero esta característica es sólo aparente, ya que las numerosas remisiones a los estatutos quedan oscurecidas por toda una serie de regulaciones de detalle a lo largo del texto articulado; se cae en un normativismo que se opone a menudo, sin una razón de peso, a la libre iniciativa del empresario social; y al ser más rígido que el de las demás empresas, se revela el hecho como discriminativo para la cooperativa. No bastaba, pues, con derogar las disposiciones que relacionaban a las cooperativas con la desaparecida Organización Sindical, ni con derogar el inadecuado intervencionismo del Ministerio de Trabajo, que subsisten en la Ley de 1974, sino que los problemas eran más complejos y exigían fórmulas nuevas para darles una solución satisfactoria.

La Proposición de Ley que el Grupo Socialista presenta ahora al Parlamento se propone evitar los defectos anteriores, superando sobre todo la estrecha y desafortunada imagen de la cooperativa como una empresa no empresarial o como una sociedad mutualista, que no se corresponde con la imagen real que tienen de ella los socios en la mayoría de los casos, ni con su comportamiento efectivo en los países occidentales donde el cooperativismo ha alcanzado más desarrollo y eficacia, ni con las esperanzas que el pueblo español pone hoy en las cooperativas como empresas competitivas, con una función no

sólo social, sino también económica para la racionalización de muchos procesos de producción, el logro de economías de escala y la reducción de costes, junto a la creación de puestos de trabajo por iniciativa de los propios trabajadores que se convierten de hecho en empresarios autónomos, asumiendo plenamente la responsabilidad empresarial con sus riesgos y sus satisfacciones; y todo ello en el marco de la economía de mercado, como postulado constitucional, lo que obliga a dotar a las cooperativas de un régimen jurídico equiparable, en cuanto a sus consecuencias pragmáticas, con el de las demás empresas que han de ser sus naturales competidoras.

La supresión del intervencionismo estatal en las cooperativas aparece aquí como un corolario inmediato de la concepción empresarial. Si las cooperativas son empresas, su libertad y facultad de decisión no pueden coartarse más allá de las normas generales, aplicables a las sociedades anónimas o a las demás empresas acogidas a otras formas societarias. Desde un enfoque empresarial del cooperativismo, no tienen ya sentido las reliquias de un intervencionismo que tuvo primero un especial significado político y que después ha ido evolucionando hacia un esquema de dependencia respecto al Gobierno y a la Administración Pública por la misión inspectora, tutelar y punitiva que se atribuyó al ministro de Trabajo. Y este intervencionismo estatal tiene todavía menos sentido, y deja de ser admisible, en el marco de los derechos y libertades nacidos de la Constitución, además de las dificultades que acarrearía seguramente para la homologación de las cooperativas españolas con las europeas, y para la participación del cooperativismo español en las asociaciones internacionales.

En esta Proposición de Ley, la pieza clave para superar los inconvenientes anteriores es la distinción que se hace entre cooperativas en general y cooperativas que reciben un trato de favor por parte de la Administración Pública en materia fiscal, créditos oficiales y subvenciones. Se parte del principio indiscutido de la concurrencia leal en el mercado. Si admitimos que las cooperativas son empresas, no puede ni debe prohibirse a una cooperativa realizar determinadas operaciones comerciales con terceros, como lo ha venido prohibiendo la legislación española hasta el presente; pero en cambio, sí que puede y debe imponerse esta prohibición a aquellas cooperativas que, estando acogidas voluntariamente a un régimen especial de protección, pues se conculcaría el principio de concurrencia leal si realizaran tales operaciones en manifiesta situación de ventaja respecto a las empresas competidoras. De aquí, que la función inspectora del Ministerio de Trabajo tenga razón de ser para las cooperativas que quieran disfrutar, y de hecho disfruten, de ese régimen de protección, el cual les reporta mayor beneficio que el régimen común de libertad

para operar con terceros, ya que, de otro modo, renunciarían al régimen de protección.»

Por otro lado, y para hacernos una idea de lo que los partidos políticos opinaban de las cooperativas en la campaña electoral del pasado año 1982, vamos a reproducir algunos párrafos de sus programas electorales:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

«... El PSOE se propone un programa de actuación para el sector cooperativo que conjuga la necesaria defensa de la independencia de las cooperativas y de la de su democracia interna, con una necesaria colaboración estatal, en todos sus ámbitos, incluyendo las instituciones locales, autonómicas y centrales, que sin caer en un paternalismo vergonzante e ineficaz permita una mayor racionalidad y planificación del desarrollo de la empresa cooperativa en el entorno de la viabilidad económica y social.

En resumen, intentaremos desgajar el cooperativismo del ghetto de la economía marginal en la que se encuentra, dignificando la inversión de la mano de obra, y el esfuerzo que representa la resolución colectiva de las necesidades, con una traducción empresarial concreta, apoyada por una actuación estatal práctica y eficaz.

.....

c) *La pesca*

La pesca se configura como un importante sector del futuro... Para ello es necesario... una reforma de las estructuras comerciales deberá acercar al sector extractivo al consumo final, eliminando costes de intermediación excesivos, para lo cual se potenciará el cooperativismo de comercialización en sus diferentes formas.

La política social en el sector pesquero se apoyará en una clasificación de la prestación laboral contratada, en la democratización de las cofradías de pescadores y en la potenciación de los sindicatos de pesca.

En definitiva, los socialistas propugnamos la puesta en marcha de procesos de planificación económica que sirvan de orientación y marco de referencia a la iniciativa privada; la utilización más eficaz de la empresa pública, la clarificación del papel de las fuerzas sociales en los procesos de reindustrialización en que sea necesaria la aportación pública, la puesta en marcha de un nuevo marco de relaciones industriales con la constitución del Consejo Económico y Social y el acercamiento real de la política industrial a los ámbitos autonómicos

y locales, y la potenciación del papel de las Comunidades Autónomas en la promoción industrial.»

ALIANZA POPULAR Y COALICIONES

«... Alianza Popular incluye en su programa de Gobierno el cooperativismo como uno de los factores socio-económicos más fundamentales para la sociedad española, como lo acredita la cifra de casi tres millones de cooperativistas.»

UNIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO (UCD)

«... UCD se propone seguir apoyando el desarrollo cooperativo. UCD es consciente de la importancia que tiene el cooperativismo como elemento moderador de las disfuncionalidades del sistema de libre mercado, y su capacidad para generar puestos de trabajo, y desarrollará una política de pleno apoyo a las sociedades cooperativas, tanto en el aspecto societario como en el económico-empresarial.

.....

Pesca

Se propone los siguientes objetivos:

— Pleno apoyo a las Cofradías de Pescadores, Asociaciones de Productores y Cooperativas del Mar, estimulando la unidad entre profesionales y el diálogo entre la gente de la Administración y las gentes del mar.

— Creación de un Banco de Crédito Pesquero por transformación del CSP y reestructuración de la propia Administración pesquera, tanto a nivel central, en primera fase, como a nivel periférico, una vez consumadas las formalizaciones y transferencias autonómicas.»

CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL (CDS)

«... Planteamiento general. Centro Democrático y Social considera el cooperativismo como una forma de empresa que, junto a la pública y privada, supone la existencia de un deseable pluralismo empresarial, promoviendo además importantes aspectos positivos que tiene en sí misma la cooperativa, tanto en el plano individual de los trabajadores o consumidores como en el orden social. Ciertamente la

pluralidad de formas o clases de cooperativas (de producción, de servicios, de consumo, etc.) impiden la reducción a unidad de sus ventajas e incluso hacen difícil la síntesis de sus aspectos positivos; pero es indudable que cada tipo de ellas supone una importante aportación individual y social. Así, las de producción, evitando la dialéctica capital-trabajo y potenciando al máximo la participación de los trabajadores en las empresas y reduciendo sus costes la de consumo, permitiendo a los consumidores la ordenación de su propia actividad, etc.

.....

Agricultura, Ganadería y Pesca

El CDS considera necesario potenciar las actividades agrícolas, pecuarias, forestal y pesquera, racionalizando la producción, explotación y mejorando las condiciones de vida de quienes trabajan en esos sectores. Algunas de las medidas que se proponen son las siguientes:

.....

— La defensa y regulación de los caladeros nacionales constituye una actividad importante, dentro del plan de actuación en materia pesquera, que debe desarrollarse mediante una política negociada con Asociaciones, Cooperativas y Cofradías de Pescadores. La potenciación de los medios de investigación biológica, la actualización de la reglamentación pesquera y la modernización de la flota de bajura requiere una especial atención.»

Como más arriba indicamos, lo más importante hasta el momento (quizás lo único importante) es la clara distinción que la Propuesta de Ley socialista hace cuando define a una cooperativa como «una empresa», superando la estrecha y desafortunada imagen de la cooperativa como una sociedad no empresarial o como una sociedad mutualista. A buen seguro, de este punto habrán de salir los más importantes capítulos de los futuros Reglamentos.

LA EUROPA AZUL. LA POLITICA COMUN DE LA PESCA

La «Europa Azul» nació el 25 de enero de 1983. O, para ser más exactos, en esa fecha la política común pesquera adquirió su mayoría de edad. A partir de entonces la Comunidad Europea dispone de una ley orgánica que permite regular toda la economía del sector. ¿Por qué una política europea? Para responder a esa pregunta es necesario remontarse a la postguerra, a los «años de oro» de la pesca. El pescado, que había sido considerado comida de pobres, conoció entonces un gran éxito y contribuyó a reducir la escasez alimenticia,

gracias sobre todo a la abundancia de sus recursos, ya que entre 1939 y 1945 prácticamente no había habido actividad pesquera. Desde entonces los productos de la pesca constituyen un importante recurso alimenticio. A pesar de que en la Comunidad este sector representa sólo unos 200.000 puestos de trabajo (frente a los 8,5 millones de la agricultura), es la base de una industria cuya importancia económica es considerable en algunas regiones costeras, generalmente desfavorecidas.

En 1957, el Tratado de Roma preveía la elaboración de una política común para la pesca, en el marco de la «Europa Verde», es decir, de la política agrícola común. Sin embargo, ha sido necesario un largo período de gestación para que la «Europa Azul» pudiera nacer. Afectivamente las primeras decisiones del Consejo de Ministros se remontan a 1970 y abarcan tres áreas. Por un lado, se estableció el principio de libre acceso a las zonas de pesca comunitaria; por otro, se creó una organización común para el mercado de los productos de la pesca basada en las acciones de las agrupaciones de productores, que implantó mecanismos de apoyo a los precios y de protección al mercado comunitario. Por último se decidió una coordinación de las políticas estructurales de los Estados miembros, así como intervenciones financieras por parte de la Comunidad (más de 200 millones de ECUS entre 1971 y 1982) para apoyar la modernización del sector.

En 1983 la «Europa Azul» emprende un nuevo camino, consecuencia necesaria del cambio radical sufrido por este sector.

— A partir de 1975, una serie de países del Atlántico (entre ellos Islandia, Noruega y Canadá) ampliaron sus zonas nacionales de pesca hasta 200 millas marinas (aproximadamente 370 kilómetros). Este límite ha sido recientemente confirmado por el nuevo Convenio Internacional sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, ya en 1977 los países de la Comunidad se vieron forzados a aplicar medidas similares, sin esperar, para salvaguardar sus intereses. Y lo hicieron como Comunidad, puesto que así era más fácil negociar y administrar imparcialmente y para el bien común esa inmensa extensión de mar, donde los recursos son extremadamente móviles (debido a migraciones frecuentes).

— Esta ampliación de las zonas de pesca está estrechamente relacionada con la disminución de los recursos pesqueros que se observa desde principios de los años 70. Todos intentaron aumentar, proteger y administrar mejor su «coto de caza». Se trataba de una cuestión crucial para Europa, cuyos barcos a menudo se veían obligados a abandonar las zonas más lejanas pero con gran abundancia de pesca y se encontraban en una situación de creciente competencia en

aguas a las que no siempre se adaptaban. A esto hay que añadir los progresos técnicos que si no se controlan suficientemente aumentan los riesgos de superexplotación. El resultado fue la práctica suspensión de la pesca del arenque y la paulatina desaparición de los stocks de caballa.

— La industria pesquera ha tenido que enfrentarse siempre con ciertas dificultades vinculadas a las características del sector: diversidad de la oferta, fuerte fluctuación de la producción, naturaleza perecedera de los productos, falta de elasticidad de la demanda, etc. Actualmente, para garantizar a los pescadores la estabilidad y durabilidad de sus actividades, el sector debe adaptar sus estructuras a la modificación de los territorios de captura y a las necesidades de protección del patrimonio biológico, protección que por sí sola puede asegurar a cierto plazo capturas abundantes con un coste razonable. El sector pesquero debe enfrentarse además con el aumento de los costes de producción, sobre todo el de los carburantes, así como con el impacto de las importaciones procedentes de países extra-comunitarios. Estas, a veces, se ven favorecidas por ventajas competitivas, por la evolución de la comercialización, que se realiza cada vez más bajo forma de productos congelados y transformados, y por reducciones arancelarias concedidas a los países nórdicos, mediterráneos o africanos vinculados a la Comunidad por distintos acuerdos.

En consecuencia, la política pesquera común debe ayudar al sector para que acepte estos retos. Esta política actúa en cuatro campos principales: acceso, conservación y gestión de los recursos, organización de mercados, problemas estructurales, relaciones internacionales.

ACCESO, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Según el Tratado de Roma, el principio no-discriminación entre los estados miembros y sus ciudadanos, en el campo de la pesca significa el libre acceso a todas las aguas comunitarias. Sin embargo:

— En 1973, Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido entraron a formar parte de la Comunidad. Dada la importancia de sus actividades pesqueras, estos países obtuvieron una derogación, gracias a la cual, durante un período de diez años, es decir, hasta el 1 de enero de 1983, los estados miembros podían reservar las actividades pesqueras realizadas en sus aguas (en aquella época seis millas e incluso doce) a sus pescadores, así como a los de los demás estados miembros que faenaban tradicionalmente en esas aguas y que, por lo tanto, tenían «derechos históricos».

— En 1977, tras haber ampliado las zonas pesqueras del Atlántico hasta 200 millas, la Comunidad se encontró a cargo de una extensión enorme en la que aumentaba cada vez más la competencia entre los pescadores de los países miembros. Se discutió el futuro de las franjas costeras y los intereses de los pescadores del litoral: los británicos deseaban conseguir definitivamente la exclusividad de los derechos de pesca en una zona de 12 millas. Otros estados miembros hacían valer sus derechos históricos.

Esta controversia creó serias dificultades para el establecimiento de la nueva política común de la pesca. En 1976, la Comisión europea presentó una serie de propuestas, pero fue preciso esperar un compromiso posterior respecto a las posibilidades de captura ofrecidas a los pescadores daneses, hasta poder llegar a un acuerdo, a comienzos de 1983.

— Dentro de la zona comunitaria de 200 millas, abierta en principio a todos los pescadores europeos, los estados europeos estaban autorizados a ampliar hasta 12 millas las zonas de pesca reservadas a las empresas de los puertos ribereños, así como a los barcos de los demás países miembros que tradicionalmente faenaban en esas aguas. Se estableció una lista de las actividades tradicionales con el fin de «fijar» los derechos históricos. Por otra parte, más allá de las doce millas, en la zona situada al norte del Reino Unido, a la altura de las islas Shetland y Orcadas, la pesca de las especies biológicamente sensibles fue sometida a un régimen de licencias comunitarias y se limitó la pesca a un cierto número de barcos británicos, franceses, alemanes y belgas. Todas estas medidas, aplicables durante un período de veinte años, podrán ser revisadas a finales del décimo año de su entrada en vigor.

— La protección y la gestión de los recursos del Mar del Norte se aseguraba a través de la fijación de un TAC (siglas inglesas que designan la totalidad de las capturas autorizadas). Las TAC para las especies cuyos stocks corren el riesgo de ser super-explotados son fijadas anualmente por el Consejo de Ministros de la Comunidad y se reparten por cupos entre los estados miembros interesados. La división adoptada el 25 de enero de 1983 servirá como referencia para los años siguientes y con ella se intenta asegurar la estabilidad relativa de las actividades pesqueras, basándose en los siguientes criterios: las actividades pesqueras tradicionales, las necesidades específicas de las regiones que dependen más de la pesca, así como la compensación por las pérdidas causadas a países terceros por la ampliación de los límites costeros de las zonas de pesca.

— Por último, se ha previsto que la Comunidad siga desarrollando medidas técnicas de conservación, elaboradas en función de dictámenes científicos y que se refieren sobre todo a la limitación de las actividades pesqueras en ciertas zonas, la fijación de normas para los aparejos de pesca y la fijación de tamaños mínimos para la captura de ciertas especies protegidas. No se prohíben las medidas nacionales complementarias no discriminatorias, pero deben ser notificadas a la Comisión que puede exigir su modificación o supresión.

Los estados miembros se encargan de controlar la aplicación de estas medidas, bajo la supervisión de la Comisión Europea que dispondrá para ello de un cuerpo de inspectores. Hay que observar que todo lo anterior se aplica sólo a la zona comunitaria del Atlántico en su sentido más amplio (incluyendo el Mar del Norte y su prolongación en el Báltico). En el Mediterráneo el principio de la franja de las 200 millas no se aplica todavía.

ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Introducida en 1970, la organización común de los mercados fue reformada a finales de 1981. Sus objetivos eran los siguientes: permitir el desarrollo racional de la pesca, asegurar un nivel de vida equitativo a los productores, estabilizar los mercados y garantizar la seguridad de los suministros a precios razonables para los consumidores. Los principales instrumentos son:

— Normas de comercialización: el pescado y marisco expuesto a la venta debe cumplir determinadas normas de calidad, tamaño, peso, presentación y empaquetado. Para ello se reforzará el control.

— Organizaciones de productores: sus miembros se comprometen a aplicar normas comunes, sobre todo con respecto a la producción y a la comercialización. Pueden recibir ayudas para el «arranque» de sus actividades, que pueden ser financiadas parcialmente por la Comunidad. A pesar de que no pueden tener una posición dominante o de monopolio, su disciplina puede ampliarse a los no miembros al objeto de evitar perturbaciones en el mercado.

SISTEMA DE PRECIOS

Antes del inicio de cualquier campaña pesquera, el Consejo de Ministros de la Comunidad establece unos «precios orientativos» para

las principales especies, basándose, por un lado, en los anteriores precios del mercado y, por otro, en las perspectivas de evolución de la producción y de la demanda, en los ingresos de los productores y en los intereses de los consumidores. También se fijan precios de retirada comunitarios, que oscilan entre un 70 y un 90 por 100 del precio orientativo.

Para regular los mercados, también las organizaciones de productores pueden fijar precios de retirada y no vender sus productos por debajo de dichos precios. Estos pueden fijarse en un 10 por 100 respecto al precio de retirada comunitario, en caso de que éste exista.

Bajo determinadas condiciones, los pescadores son indemnizados por los productos que son retirados del mercado. Y para ciertas especies, es el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) quien asume parcialmente esta indemnización, siguiendo reglas muy precisas. Pero la indemnización se reduce proporcionalmente según las cantidades de captura retiradas al mercado. Con ello se quiere responsabilizar a los productores y animarlos a adaptar sus capturas a la demanda del mercado. Además, también se conceden primas de transformación o de almacenamiento para ciertas clases de pescado, con el fin de limitar las destrucciones. Por otra parte, existen medidas especiales a favor de los pescadores mediterráneos de anchoas y sardinas y de los productores de salmón y bogavante, así como para ciertos productores de atún.

Política de comercio exterior

En el caso de la existencia de excedentes pueden fomentarse las exportaciones comunitarias a través de devoluciones a la exportación, que compensan la diferencia entre los precios europeos y los precios mundiales. Por otra parte, se establecen precios de referencia, basándose en el precio orientativo, el de retirada o el de mercado, para ciertas especies y ciertas prestaciones cuyo precio para la importación sea anormalmente bajo; se pueden entonces introducir tasas compensatorias, lo que permite limitar los casos de restricciones cuantitativas en las importaciones. Cuando, por el contrario, la producción europea resulte insuficiente, pueden suspenderse los derechos de aduana que afectan a las importaciones, tal como sucede para el atún y el bacalao.

Las modificaciones aportadas a la organización común de mercado deberían permitir aumentar su eficacia sin gravar su coste, que es mínimo. El compromiso de gastos previstos para el año 1983 para el mercado de la pesca no superó los 34,1 millones de ECU, es decir, un 0,16 por 100 del presupuesto de la Comunidad.

Problemas estructurales

Desde hace varios años la Comunidad contribuye a la financiación de ciertos proyectos de inversión en el sector de la pesca:

- El Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Banco Europeo de Inversiones conceden, respectivamente, ayudas y préstamos a favor de las inversiones en infraestructura (puertos, instalaciones de transformación, barcos, centros de investigación, etcétera). En el período 1981-82, el FEDER ha concedido subvenciones por un valor de 9,6 millones de ECU, y el BEI, préstamos por un total de 8,6 millones de ECU.
- Gracias a un reglamento adoptado en 1977, el FEDGA pudo conceder 40,7 millones de ECU entre 1978 y 1982, a favor de 805 proyectos cuya finalidad era mejorar instalaciones de transformación y comercialización. Otro reglamento, adoptado en 1978, le permitió conceder, de 1979 a 1982, 65,6 millones de ECU para 607 proyectos para la construcción de 474 barcos de pesca de bajura, así como modernizar otros 522, y crear o ampliar 73 instalaciones de acuicultura.

La necesaria reestructuración del sector exige, sin embargo, medidas más ambiciosas. Las características de la flota pesquera tienen que adaptarse a las nuevas zonas en las que faena, así como a la disminución de las posibilidades de captura, y, por tanto, deben desarrollarse nuevas actividades como contrapartida. Esta reestructuración requiere una política concertada entre la Comunidad y los Estados miembros. La Comunidad está ya estudiando planes nacionales de ayuda con el fin de evitar un aumento no deseado de las capacidades y las distorsiones de la competencia. Debe ampliar su acción con el fin de ofrecer a todas las empresas pesqueras las mismas posibilidades de competir, lo que les permitirá enfrentarse con la competencia exterior en buenas condiciones, así como mantener el máximo número de puestos de trabajo. Por tanto, la Comunidad debería gastar 250 millones de ECU en tres años, para:

- Adaptar las capacidades: la Comunidad financiará reducciones definitivas de las capacidades (por medio de primas por tonelada destruida) y concederá ayudas a favor de la detención temporal de la actividad para los barcos más importantes (para los demás podrían admitirse subvenciones exclusivamente nacionales).

- Reorientar las capacidades: la Comunidad podrá apoyar campañas experimentales para las especies infra-explotadas o para descubrir nuevas zonas de pesca; además, podrá conceder primas a los armadores europeos que se asocien con ciudadanos de países terceros con el fin de explotar esos recursos.
- Reestructurar, modernizar y desarrollar la pesca y la acuicultura: la Comunidad apoyará los programas nacionales referentes a la construcción y a la modernización de barcos dando prioridad a las inversiones de sustitución y a las zonas costeras particularmente interesadas en la pesca; aumentará sus ayudas a la acuicultura (dando prioridad a los proyectos innovadores) y apoyará la construcción de arrecifes artificiales, cuyo objeto será el de favorecer la repoblación de las zonas costeras del Mediterráneo. Además, se está pensando en ayudas para la investigación científica.

En cuanto al campo social, la Comunidad interviene desde hace varios años, por medio del Fondo Social Europeo, a sostener los esfuerzos de los Estados miembros en materia de formación profesional o reconversión de los pescadores.

Relaciones internacionales

Puesto que en 1976 los Estados miembros reconocieron la competencia exclusiva de la Comunidad en cuanto a relaciones internacionales en el sector pesquero, ésta pudo firmar acuerdos de pesca con cierto número de países terceros, con el fin de mantener las actividades tradicionales de los barcos comunitarios o buscar nuevos recursos. Además, la Comisión europea ha actuado en el seno de organizaciones internacionales encargadas de la conservación y de la gestión de los recursos en las aguas internacionales.

Acuerdos bilaterales

La Comunidad ha firmado acuerdos de reciprocidad, concediendo el derecho de pesca a los barcos de los países terceros (Noruega, Suecia, Islas Feroe), a cambio de derechos de pesca para los barcos comunitarios en las aguas de dichos países. Se ha firmado otro acuerdo con España —aparentemente un acuerdo de reciprocidad—, pero, sin embargo, este país no dispone de recursos que puedan interesar a los barcos comunitarios. El tratamiento favorable que se otorga a los barcos españoles se debe a la situación particular de este país, candidato a la adhesión a la Comunidad.

La Comunidad ha firmado dos acuerdos con Nroteamérica. El acuerdo con Estados Unidos se refiere a los excedentes de recursos no recogidos por los barcos americanos y que son repartidos entre los países terceros según sus actividades tradicionales. El acuerdo con Canadá permite que los barcos comunitarios pesquen en aguas canadienses a cambio de una disminución de los derechos arancelarios europeos para ciertos contingentes de productos pesqueros de este país.

Finalmente, la Comunidad ha firmado un tercer tipo de acuerdos con países en vías de desarrollo. A cambio de la autorización para pescar, la Comunidad concede a estos países una ayuda para el desarrollo de su propia industria pesquera, bajo forma de compensaciones financieras, con el fin de invertir las en esta industria, contribuciones a programas científicos o becas de estudio y de formación para los pescadores locales. Estos acuerdos han sido firmados con Senegal, Guinea y Guinea-Bissau. Se están negociando otros acuerdos con Mauritania y Guinea Ecuatorial, y la Comisión mantiene contactos con los países africanos del Atlántico, así como con los países del Océano Indico, de cara a la negociación de nuevos acuerdos.

Relaciones multilaterales

Exceptuando las zonas económicas exclusivas de las 200 millas, el mar es libre; el Convenio sobre el Derecho del Mar lo ha proclamado patrimonio común de la humanidad, y se han creado varias organizaciones internacionales para intentar reglamentar la gestión y la conservación de los recursos halieúticos. La Comunidad pertenece a algunas de estas organizaciones como miembro de pleno derecho, es decir, que la Comisión representa a todos los Estados miembros que no pertenecen ya a estas organizaciones como miembros individuales. Se trata de la Organización Pesquera del Atlántico del Noroeste, la Organización Pesquera del Atlántico del Nordeste, el Convenio sobre la conservación del salmón del Atlántico Norte y el Convenio sobre la conservación de los recursos vivos del Antártico.

La Comisión también está negociando la adhesión de la Comunidad, como miembro de pleno derecho, en las organizaciones en las que participan algunos Estados miembros, y en las que la Comunidad participa como observadora: el Convenio Internacional sobre los túnidos del Atlántico, el Convenio del Báltico y el Convenio Internacional Pesquero del Atlántico del Sureste. En el marco más global de sus relaciones con la FAO, la Comunidad estudia conjuntamente con ésta una modificación de su estatuto en el seno de las Comisiones de Pesca que dependen de este organismo, es decir: el Consejo General de la Pesca en el Mediterráneo, la Comisión de Pesca del Atlánti-

co del Centro-oeste, etc. Y, finalmente, la Comisión participa como observadora en los trabajos de la Comisión Ballenera Internacional.

De esta manera, tras siete años de arduas negociaciones, la política común ha ocupado su verdadero lugar. No ha sido fácil y ha sido necesario muchos esfuerzos y mucha buena voluntad, por parte de todos los interesados. Pero se ha conseguido y se ha demostrado que es posible conciliar puntos de vista divergentes y hacer prevalecer el interés común de los europeos. Ha nacido una nueva política europea. Es un indicio importante. Lentamente, paso a paso, la construcción europea va progresando en el campo pesquero.

LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES. LA POLITICA DE MERCADO

La política pesquera comunitaria se concibe en un principio y fundamentalmente como una política de organización de mercados. El objetivo primordial era la creación de un mercado común pesquero que sobre la base de precios comunes permita la circulación intracomunitaria de productos.

Sin embargo, este primer objetivo fue complementándose a lo largo del tiempo con la política común de estructuras de la pesca y la política de conservación y gestión de los recursos, formando los pilares fundamentales de la política común pesquera.

Para encontrar las grandes líneas directrices, del conjunto de normas que se dedican a la organización común de mercados, hay que partir de la idea madre de todo el Mercado Común; se trata de crear un mercado interior para los productos comunitarios, un mercado en el interior del cual los productos puedan circular libremente. La política común de mercados aparece recogida por primera vez en su conjunto, después de una serie de normas parciales que fueron codificadas y recopiladas en el Reglamento CEE número 100, de 19 de enero de 1976, derogado por el Reglamento CEE número 3796/81, que es el actualmente en vigor.

En los considerandos de este último Reglamento se aprecian claramente los objetivos comunitarios fundamentales en este campo, que podíamos resumir en:

- estabilización del mercado, con mantenimiento de los ingresos de los pescadores, ya que la pesca tienen una importancia particular en la economía agrícola de ciertas regiones;
- aplicación de normas comunes de comercialización, con eliminación de los productos de calidad no satisfactoria y control de los mismos;

- adaptación de la oferta y la demanda;
- creación de organizaciones de productores, como protagonistas de este sistema de mercados, y otorgamiento de las ayudas necesarias;
- establecimiento de un sistema de precios, cuidando del mantenimiento de los mismos, para asegurar los ingresos de los pescadores;
- asegurar el abastecimiento del mercado comunitario.

Estos objetivos se estructuran básicamente en las siguientes direcciones:

- 1.º Normas de comercialización.
- 2.º Organizaciones de productores.
- 3.º Régimen de precios.
- 4.º Régimen de intervenciones.
- 5.º Régimen de intercambios con terceros países, con los regímenes especiales de importación y exportación de productos pesqueros.

La organización común de mercados no engloba a todos los productos de la pesca, sino sólo a los enumerados en el Anexo II del Tratado de Roma, retomados en el Reglamento CEE número 3796/81, que son:

- pescados frescos (vivos o muertos) (refrigerados o congelados);
- pescados salados, secos o en salmuera; pescados ahumados incluso cocidos antes o durante el ahumado;
- crustáceos y moluscos (incluyendo los separados de su caparazón o concha) frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua;
- productos de origen animal, no denominados ni comprendidos en otro lugar; animales muertos de los capítulos 1.º ó 3.º, impropios al consumo humano (pescados, crustáceos y moluscos);
- preparados y conservas de pescado, incluidos caviar y sucedáneos;

- crustáceos y moluscos (incluso el marisco) preparados o en conserva;
- harinas y polvos de pescado, crustáceos y moluscos impropios para la alimentación humana.

En resumen, abarca todos los productos de la pesca comprendidos en las partidas del Arancel de Aduanas común 03.01, 03.02, 03.03, 05.15, 16.04, 16.05 y 23.01. Quedan excluidos los aceites de pescado que están integrados en el sector de las materias grasas y los productos solubles correspondientes al Reglamento CEE número 827/68, relativo a los productos de saldo.

Normas de comercialización

Como se ve reflejado en los considerandos del Reglamento CEE número 3796/81, una importante medida a adoptar es la aplicación de normas comunes de comercialización a los productos pesqueros, lo que tendría como efecto la eliminación del mercado de productos de calidad no satisfactoria.

Otro efecto importante es el de la homogeneización de los productos, lo que facilitaría la circulación de los mismos, algo fundamental para la aplicación del régimen común de precios, y que repercute no sólo en los productos comunitarios, sino también en los productos importados, ya que las normas comunes de comercialización son también aplicables a estos últimos.

Estas normas comunes, aparecidas en primer lugar a través del reglamento CEE número 103/76, contribuyen, por tanto, a la mejora de la calidad de los productos en toda la Comunidad, ya que tienden a hacer uniformes las clasificaciones efectuadas por cada Estado miembro.

Las once especies sobre las que recaen estas normas representan alrededor del 60 por 100 de la producción comunitaria de pescado fresco y el 80 por 100 de las importaciones procedentes de terceros países. Son en concreto: bacalao fresco, carbonero, espadín, merluza, platijas, rascacio del norte, caballa, arenque, sardinas, anchoa y el merlán.

Se exceptúan los pescados vivos, los congelados y troceados. Estas especies no podrán comercializarse en la Comunidad si no satisfacen las disposiciones sobre comercialización, relativas concretamente a categorías de frescor y tamaño. En función de estos dos baremos se determinará la calidad del pescado en concreto.

La frescura del pescado se determina por análisis organoléptico, que es el método más aceptable en los Estados miembros, ya que

permite apreciar rápidamente y a costo reducido el estado del producto. Consiste en un examen de la piel, ojo, branquias, carne, color y órganos del producto, más una apreciación del olor. Se atribuye a cada objeto de examen una cota de apreciación, correspondiente a los criterios de frescor indicados en el baremo de cotización (Anexo del Reglamento CEE núm. 103/76). La media aritmética de las cotas de apreciación facilita el grado de frescor, y en función de estas medidas se clasifican los productos en lotes correspondientes a una de las categorías de frescor: extra, A o B.

El tamaño se establece por especies, y se determina según peso de la pieza o según el número de piezas por kilogramo.

La categoría de frescor y la talla, así como el modo de presentación, se inscribirán en caracteres legibles e indelebles, en etiquetas puestas sobre los lotes.

Las especies importadas están sometidas a las mismas disposiciones que las comunitarias, y además se presentarán en embalajes perfectamente etiquetados y designando país de origen, especie, modo de presentación, categoría de frescor y talla, peso neto en kilogramos, fecha de clasificación y expedición y nombre y dirección del expedidor. Sin embargo, estas indicaciones no son necesarias si se trata de pescado introducido por buques en la Comunidad en las mismas condiciones que la producción comunitaria.

Las normas de comercialización se aplican en el momento de la primera venta en la Comunidad, y, como hemos visto, tanto a productos comunitarios como importados. Su aplicación se encarga a profesionales expertos, designados para este fin por las organizaciones profesionales.

Organizaciones de productores

El artículo 5.º del Reglamento CEE número 3796/81 define las organizaciones de productores como «toda organización reconocida, constituida a iniciativa de los productores, con el fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción».

Las organizaciones de productores se presentan, por tanto, como las verdaderas protagonistas de todo el sistema de mercado, son los sujetos activos del complicado régimen de precios, a través de los que se canalizan las ayudas y subvenciones estatales y comunitarias a los productores.

Las medidas a adoptar por estas organizaciones tienden a promover la puesta en práctica de:

- los planes de captura, racionalización de la actividad pesquera, con gran influencia en los repartos de cuotas entre los Estados miembros;
- la concentración de la oferta;
- la regulación de precios;
- la mejora de la calidad de los productos;
- la adaptación del volumen de la oferta a las exigencias del mercado.

Reconocimiento oficial

El reconocimiento de las organizaciones se realiza por el Estado miembro en cuyo territorio se constituyan y se establezcan las sedes de las organizaciones. Para obtener el reconocimiento estatal es fundamental que la organización responda a determinados requisitos. Así, el artículo 2.º del Reglamento CEE número 105/76 establece como condiciones:

- justificar una actividad económica suficiente;
- excluir entre los productores o agrupaciones de productores de la Comunidad, en el seno de una circunscripción económica, toda discriminación que defienda concretamente su nacionalidad o su lugar de establecimiento;
- tener la capacidad jurídica necesaria en las condiciones previstas por la legislación nacional;
- incluir en sus estatutos: la obligación de tener una contabilidad distinta para las actividades por las que son objeto de reconocimiento; disposiciones que tiendan a asegurar que los miembros de la organización que quieran renunciar a su condición de asociados puedan hacerlo después de haber participado en la organización al menos tres años después de su reconocimiento, y a condición de dar aviso a la organización con una antelación mínima de un año de su deseo de abandonarla.

Naturalmente, la actividad de la organización se dirigirá hacia los productos pesqueros, en concreto hacia uno o varios de los productos que se desprenden de la posición 03.01 a 03.03 de la tarifa aduanera común, o lo que es lo mismo hacia aquellos productos sujetos a una organización de mercados.

En cuanto a la condición de «justificar una actividad económica suficiente», se razona por la tendencia a crear organizaciones con la suficiente dimensión económica para que pueda darse una concentración eficaz de la oferta y una mayor eficacia en general en cuanto a su actividad. Por ello se tiende a fomentar sólo los tipos de asociaciones que presenten características suficientes de integración, y para mayor abundamiento, se establece un período mínimo de tres años a partir del reconocimiento para que un producto adherido a la organización pueda abandonarla. Es claro el deseo comunitario de fomentar la creación de organizaciones fuertes y estables, incluso existe la posibilidad que un Estado miembro reconozca a título exclusivo, para una circunscripción económica determinada, a alguna organización, siempre que ésta se considere como representativa de la producción y del mercado de esa circunscripción; sin embargo, no se admite que las organizaciones puedan ocupar una posición dominante ni monopolista del mercado.

Por otro lado, se considera también como condición fundamental, y ya dentro del espíritu del Tratado de Roma, la no existencia de discriminación tanto entre los productores como entre las organizaciones y tanto a nivel de circunscripción económica como a nivel comunitario.

Por último, se exige llevar una contabilidad separada para las actividades por las que son objeto de reconocimiento. Es una exigencia y una necesidad, ya que para la aplicación del sistema de precios es fundamental la presentación de justificantes de su producción y actividad.

Como obligaciones básicas de los socios se establecen la de vender a través de la organización el conjunto de la producción de los productos o producto para los que se han adherido y aplicar en materia de producción y comercialización las reglas adoptadas por la organización de productores.

Ayudas financieras para la constitución

Para facilitar la constitución y funcionamiento de estas organizaciones, la Comunidad prevé una serie de incentivos, ayudas financiadas por la Comunidad, aunque pagadas por cada uno de los Estados miembros competentes. Sin embargo, se tiende a limitar la cuantía de estas ayudas y se les confiere un carácter transitorio y decreciente, con el fin de aumentar progresivamente la responsabilidad financiera de los productores.

Como medida importante nos encontramos con las «ayudas financieras que cubren los gastos de constitución, funcionamiento y gastos de gestión».

Sólo se conceden a organizaciones de productores reconocidas por los Estados miembros y cuya constitución conduzca a una mejora de las estructuras de comercialización y producción, en relación con la situación preexistente. Se conceden durante los tres años siguientes a la fecha de reconocimiento de la organización, y el desembolso se efectúa a lo largo del período de cinco años siguientes a dicha fecha de reconocimiento.

La cuantía es decreciente. No podrá exceder nunca del 3 por 100 del valor de la producción comercializada cubierta por la acción de la organización de productores en el primer año, del 2 por 100 en el segundo año y del 1 por 100 en el tercero. Además, dentro de estos porcentajes, tampoco superarán en el primero, segundo y tercer año el 60 por 100, 40 por 100 y 20 por 100, respectivamente, de los gastos de gestión de la organización.

Para cuantificar estos porcentajes, se toma como base «el valor de la producción comercializada en el primer año» puesta a la venta por:

- los productores que eran miembros de la organización en la fecha en la que ésta fue reconocida y que sigan siéndolo durante todo el año para el que se ha solicitado la ayuda;
- los productores que se hayan asociado a la organización después de la fecha del reconocimiento de ésta, durante los nueve meses últimos del año para el que se ha solicitado la ayuda.

Para calcular el valor de esta producción (por producto) se toman como indicativos:

1.º La producción media comercializada por los productores asociados en el curso de los tres años civiles anteriores a su adhesión a la organización, multiplicado por

2.º Los precios medios de cada producto obtenidos por estos productores en el curso del mismo período.

La producción media puesta a la venta por los productores asociados se determina para cada uno de los tres años establecidos anteriormente, a partir de documentos comerciales y contables que tengan valor probatorio, o bien, a falta de los mismos, a partir de una evaluación en alzado, realizada por los servicios competentes del Estado miembro, teniendo en cuenta el potencial de producción del asociado en material y mano de obra en relación con los recursos disponibles. Esta evaluación se reducirá en un 10 por 100 que representa el valor del autoconsumo y de las transacciones no comerciales del asociado.

El *precio medio* se calcula también para cada uno de los tres años civiles establecidos anteriormente o bien a través de documentos contables y comerciales que tengan valor probatorio, o bien, a falta de éstos, calculando la cotización media practicada para cada producto en el mercado al por mayor o en el puerto más representativo de la zona de actividad de la organización de los productores en cuestión, siendo esta cotización media la media de las cotizaciones representativas señaladas durante el año de referencia por las autoridades competentes del Estado miembro en dicho mercado o puerto.

Por último, los *gastos de gestión* se determinan a partir de documentos comerciales y contables que tengan valor probatorio. La cuantía de estos gastos se toma en consideración como cifra tope, ya que la cuantía de las ayudas otorgadas no podrá nunca exceder de la cuantía de los mismos.

De todas formas, la ayuda máxima de la que puede beneficiarse una asociación de organizaciones de productores no podrá ser superior a 120.000 ECUS (Reglamento CEE núm. 3140/82). Las ayudas las desembolsará el Estado miembro correspondiente, pero las financia la Comunidad a través del FEOGA, sección Orientación.

Extensión de normas a los no asociados

El artículo 7.º del Reglamento CEE número 3796/81 prevé la posibilidad de que un Estado miembro extienda al conjunto de productores no asociados a una organización de productores ciertas reglas de la organización que se considere como representativa de la producción y comercialización de la zona en cuestión. Con ello se trata de reforzar la acción de las organizaciones y facilitar una mayor estabilidad del mercado.

En este sentido, se considera como representativa a una organización en su actividad de producción y comercialización cuando en la zona en el interior de la cual se trata de extender las reglas de comercialización:

- la producción comercializada de las especies a las que se aplicarán las normas, por la organización o sus asociados, representa más del 75 por 100 del total de cantidades comercializadas en dicha zona, y además
- el número de tripulantes embarcados en los buques explotados por esos mismos asociados sobrepasa el 50 por 100 del número total de marineros establecidos en la zona y afectados por las reglas susceptibles de ser extendidas.

Las reglas a extender a estos productores no asociados no son todas las dictadas para la organización de productores en cuestión, sino únicamente relativas a:

- calidad, talla, peso y presentación de los productos puestos a la venta;
- muestrarios, recipientes para la venta, embalajes y etiquetados, utilización de hielo;
- condiciones de primera puesta en el mercado.

Estas reglas se aplicarán hasta el momento de la primera venta en el mercado en la zona en cuestión después del desembarco de los productos. También se aplicarán a los no asociados las reglas dictadas en materia de precios de retirada. La aplicación del sistema de precios de retirada genera una serie de gastos para la organización de productores, por los productos de los no asociados. Por ello, es justo que éstos participen en los mismos, convirtiéndose en deudores de la organización por todo o parte (a determinar por el Estado miembro) de las sumas desembolsadas por los productores asociados, en la medida en que estén destinados a cubrir los gastos administrativos resultantes de la aplicación de este régimen.

También se da la posibilidad que en materia de precios de retirada el Estado miembro pueda conceder directamente una indemnización a estos no-asociados, por las cantidades de productos que no hayan podido comercializar o que hayan sido retiradas del mercado.

El régimen de extensión de normas a los no asociados se prevé aplicarlo dentro de un período máximo de doce meses, para dar al sistema la estabilidad necesaria, pero también para permitir que el mismo alcance sus objetivos se establece un período mínimo de aplicación de noventa días.

Régimen de precios

De una manera general, la liberalización de los productos pesqueros ha dependido de la puesta en marcha de una «política por producto», de una «organización de mercado» para cada producto. Estas organizaciones de mercado comportan en general:

- la determinación de los precios comunes, e
- intervenciones destinadas a asegurar el sostenimiento de los precios.

La libre circulación de los productos pesqueros no hubiera podido establecerse sin una política de unificación de precios. Estos, en la Comunidad, variaban mucho de un Estado a otro; la unificación de precios fue acometida desde el comienzo de la política pesquera común y desembocó en un «sistema de precios pesqueros comunes».

Los precios se fijan cada año por producto por el Consejo. Para asegurar su unidad, se decidió fijarlos en «unidades de cuenta», definidas por su peso en oro. Pero ante la crisis monetaria de los años sesenta, y a raíz de la creación del sistema monetario europeo, se adoptó como unidad el ECU, a partir del 9 de abril de 1979. Un ECU se cotizaba en 125,450 pesetas al 1 de mayo de 1983.

En este sistema los precios se establecen en torno a un «precio de orientación» (que permite orientar la producción), del cual se deducen un precio «de retirada» (que garantiza a los productores que los precios no bajarán más allá de dicho precio) y de un precio de «referencia» (que sirve de base de referencia a las importaciones).

Precio de orientación

El precio de orientación se fija por el Consejo para campaña de pesca y para cada uno de los períodos en los que esta campaña se subdivide. Se fija un precio de orientación para cada uno de los productos siguientes:

Arenques, sardinas, galludos, lijas, gallineta nórdica, bacalao, carbonero, espadines, merluza, maruca, caballas, anchoas, platijas, merlanes y quisquillas, frescos o refrigerados. También para las sardinas, doradas, calamares, jibias y pulpo congelados, en embalajes de origen conteniendo productos homogéneos.

El cálculo del precio de orientación se realiza tomando en cuenta la media de los precios constatados en los mercados al por mayor o puertos representativos de la Comunidad, durante el transcurso de las tres últimas campañas de pesca, justo anteriores a aquellas para la que se pretende fijar el precio. Se toma como base para estos cálculos una parte significativa de la producción comunitaria, con características comerciales bien definidas.

Además, deberán ponderarse:

- las perspectivas de la producción y la demanda;
- la necesidad de estabilizar las cotizaciones en los mercados;
- evitar la formación de excedentes en la Comunidad;
- contribuir al sostenimiento de los ingresos de los productores,
- y considerar los intereses de los consumidores.

Se consideran como mercados al por mayor o puertos representativos de la Comunidad en el sector de los productos de la pesca a aquellos que comercialicen una parte significativa de la producción comunitaria. La Comunidad publica periódicamente, bajo la forma de reglamentos (CEE núm. 274/82, núm. 2793/82), las listas de estos puertos. Son publicaciones periódicas que van poniendo al día listas anteriores, ya eliminando, ya añadiendo puertos representativos, siguiendo la evolución de los mercados.

Los precios de orientación por especies funcionan como precios únicos en toda la Comunidad y sirven de indicativos determinantes para las intervenciones en el mercado.

Precios de retirada

Los precios de retirada comunitarios se fijan periódicamente por el Consejo, para cada uno de los productos siguientes:

Arenques, rascacio, bacalao, carbonero, espadín, merluza, caballa, anchoas, mendo, merlán y quisquillas frescas o refrigeradas.

Son precio uniforme para toda la Comunidad, y su finalidad estriba en estabilizar las cotizaciones de los productos, ya que, aplicados por las organizaciones de productores, determinan la retirada del mercado de los productos aportados por sus asociados que no hayan alcanzado un nivel de precios al menos igual a esos precios de retirada.

Se calculan en función de los precios de orientación, teniendo en cuenta las características comerciales de cada producto, es decir, «frescor, talla, peso y presentación» de cada producto, que se denomina «categoría de producto». Es decir, el precio de retirada de producto nos viene dado de aplicar a una suma que sea por lo menos igual al 70 por 100 y no superior al 90 por 100 del precio de orientación un coeficiente de adaptación en función de la categoría comercial del producto en cuestión. Además, dentro de estos límites (70 al 90 por 100 del precio de orientación), en la fijación de los precios de retirada se tendrán en cuenta una serie de condicionantes, como son:

- las condiciones específicas de la pesca por producto, y especialmente el interés económico que representa esa producción para el productor;
- la amplitud media de las variaciones de los precios, constatados en los mercados o puertos representativos en relación con el precio medio mensual en el curso de las tres últimas campañas de pesca;

- el carácter estacional de la producción;
- la estructura de la demanda y el equilibrio del abastecimiento.

También se aplica un coeficiente de ajuste a los precios de retirada de los productos pertenecientes a productores con zonas de descarga muy alejadas de los principales centros de consumo de la Comunidad, con el fin de asegurarles un acceso al mercado en condiciones satisfactorias. Es una especie de compensación que tiende a igualar los niveles de concurrencia al mercado.

Precios de referencia

Se fijan también a nivel comunitario para cada producto. Tienen un valor puramente teórico, ya que funcionan únicamente como indicativos.

Se aplican a los productos importados de terceros países y tratan de evitar perturbaciones en los mercados de la Comunidad eliminando las importaciones efectuadas a precios anormalmente bajos.

INTERVENCIONES EN EL MERCADO

El régimen de precios no tiene como finalidad únicamente el permitir la circulación de productos pesqueros en toda la Comunidad, sino que constituye también una garantía para los productores contra eventuales fluctuaciones. Para ello, la garantía de estos precios se asegura a través de intervenciones públicas en el mercado.

Existen diversas formas de intervención. Por un lado, tenemos las operaciones de «retirada de mercado», que pueden ser definitivas (y concretamente pueden llegar a la destrucción de los productos); por otro lado, la «política de almacenamiento» (que permite la regularización de las cotizaciones), y otras vías, como, por ejemplo, la desnaturalización de los productos, que transforma el producto en otro diferente para utilizaciones industriales, etc....

Estas intervenciones se financian en común por el FEOGA, sección Garantía Agrícola.

Retiradas del mercado

Las organizaciones de productores pueden retirar (comprar) del mercado todo producto de sus asociados que no alcance un precio de venta al menos igual al precio de retirada comunitario. Sin embargo, se admite un «margen de tolerancia», una disminución del 5 al 10

por 100 de dicho precio. Se da, por tanto, la posibilidad que la organización de productores establezca un precio de retirada para los productos de sus asociados inferior en un 5 al 10 por 100 del precio de retirada comunitario.

Este margen de tolerancia es una medida de carácter local coyuntural, que otorga cierta flexibilidad a la aplicación de los mecanismos de intervención, según las fluctuaciones estacionales que se constaten en los mercados. Con objeto de asegurar la transparencia del mercado, enturbiado por la aplicación de márgenes de tolerancia diferentes por cada organización, se establece que éstos sean objeto de una publicidad adecuada, reglamentándose, por otro lado, sus condiciones de aplicación.

Por tanto, son las organizaciones las que compran los productos de sus asociados que no hayan alcanzado el precio de retirada comunitario, o el fijado dentro del margen de tolerancia.

Estas compras se financian por la Comunidad y se pagan a las organizaciones de productores a través de cada uno de los Estados miembros correspondientes, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- que se trata de productos pescados por un asociado o una organización de productores y que hayan sido puestos a la venta o bien a través de la misma organización o bien por el mismo productor asociado después de que dichos productos hayan sido clasificados conforme a las normas de comercialización y hayan mantenido esa clasificación en el momento de la retirada;
- antes de la retirada, los productos habrán estado a la venta accesible a todos los compradores interesados, conforme a los usos y costumbres locales y regionales, sin alcanzar el precio de retirada fijado;
- los productos no se habrán beneficiado de una prima de aplazamiento;
- el precio de retirada aplicado será el precio de retirada comunitario o dentro del margen de tolerancia;
- los productos retirados estarán conformes con las reglas de comercialización;
- los productos retirados se destinarán a fines distintos del consumo humano, o bien en condiciones tales que no entorpezcan la circulación de productos.

Las indemnizaciones que se concedan a los productores asociados, por las cantidades de productos retirados del mercado, fluctúan entre las siguientes sumas:

1.º Como máximo, la indemnización será igual a la cantidad que resulte de la aplicación a estos productos de los precios de retirada comunitarios. Es decir, un 100 por 100 del precio de retirada.

2.º Serán, por lo menos, iguales:

- al 85 por 100 del precio de retirada, para las cantidades retiradas del mercado que no sobrepasen del 5 por 100 de las cantidades anuales del producto considerado que se hayan puesto a la venta;
- al 70 por 100 del precio de retirada, para las cantidades superiores al 5 por 100 e inferiores al 10 por 100;
- al 55 por 100 del precio de retirada, para las cantidades retiradas del mercado superiores al 10 por 100 e inferiores al 15 por 100;
- al 40 por 100 del precio de retirada, para las cantidades retiradas del mercado superiores al 15 por 100 e inferiores al 20 por 100;
- y 0 por 100 para las cantidades que sobrepasen el 20 por 100.

Va disminuyendo el volumen de la indemnización a medida que aumenta el volumen de las cantidades retiradas, hasta llegar a un volumen de cantidades retiradas del mercado superior al 20 por 100 de las cantidades anuales del producto considerado que se hayan puesto a la venta, en cuyo caso no se concederá indemnización.

Para determinar estos volúmenes se tomarán en consideración las cantidades:

- por producto, previamente clasificado según las normas de comercialización que se hayan puesto a la venta en el curso de la campaña de pesca a través de la organización de productores o por uno de sus asociados;
- retiradas del mercado en el transcurso de esa misma campaña, con exclusión de las cantidades inferiores mínimas, que se fijan en 15 kilogramos por categoría de producto, por día de mercado y por organización de productores, pero incluyendo las que se benefician de las primas de aplazamiento.

Para llevar un control de estas operaciones, se obliga a las organizaciones de productores a llevar un registro, en el que se indicará concretamente:

- las cantidades que se han puesto a la venta mensualmente por producto, durante la campaña de pesca;
- las cantidades que se han retirado del mercado mensualmente, distinguiendo por categoría de producto las que se destinan a beneficiarse de la compensación financiera, y por producto las destinadas a beneficiarse de la prima de aplazamiento.

Este registro será rigurosamente controlado por el Estado miembro competente, para verificar la correspondencia de los datos en él consignados y las cantidades efectivamente puestas a la venta y retiradas por la organización.

El desembolso de las compensaciones financieras se hace a las organizaciones de productores a solicitud de las mismas, después del final de cada campaña de pesca. Sin embargo, en determinados períodos es posible obtener adelantos sobre las compensaciones, siempre que el solicitante constituya una fianza igual al 105 por 100 de la cuantía del adelanto.

Esta fianza se puede constituir en especie, o bien bajo la forma de garantía dada por un establecimiento que responda a los criterios fijados por el Estado miembro al que se solicita el adelanto. La fianza se libera después de la terminación de la campaña de pesca en cuestión, a prorrata de las cantidades de los productos para los que se ha reconocido el derecho a la compensación financiera. Sin embargo, se pierde totalmente por las cantidades para las que se haya desembolsado indebidamente y para aquellas que en un plazo de cuatro meses a partir de la expiración de la campaña de pesca en cuestión no se hayan presentado las pruebas previstas para la determinación del derecho a la compensación financiera. También las propias organizaciones pueden efectuar retiradas del mercado de productos de sus asociados, compensándolos financieramente ellas mismas. Para este fin, la organización de productores constituirá unos fondos de intervención, que se alimentarán con cotizaciones establecidas sobre las cantidades puestas a la venta o bien recurriendo a un sistema de distribución equitativa. Los requisitos de estas retiradas son los mismos que para las intervenciones estatales.

Destinos de los productos retirados

Como se indicó anteriormente, para la concesión de las compensaciones financieras se exige que los productos retirados del mercado

no se destinen al consumo humano, y que tampoco entorpezcan la circulación normal de productos.

Así, el destino de ciertos productos pesqueros se dirige hacia la alimentación animal, bien en estado fresco, refrigerado o congelado o bien, una vez secos, fraccionados o transformados en harina o en estado de conserva distinto a los anteriores.

En estos casos, se determinará el valor en alzado de los productos retirados, y que se destinen a los fines anteriores, distinguiendo por producto y por utilización. La compensación financiera se otorga restando al volumen de la prima el valor en alzado hallado como se indica en el párrafo anterior.

Sin embargo, existen ciertas especies en la Comunidad, que en razón especialmente a su escasez y a su alto valor comercial, una vez aplicado el precio de retirada, no se destruyen ni se destinan a utilidades distintas al consumo humano, sino que se priman para procurar su transformación y almacenamiento, reinsertándolos posteriormente en el circuito de comercialización para el consumo humano. Se denominan primas de aplazamiento.

Primas de aplazamiento

Estas primas se otorgan para las especies siguientes:

Rascanacio del norte, bacalao, carbonero, espadines, merluzas, quisquillas y en régimen especial a las sardinas y anchoas mediterráneas. Las condiciones para el otorgamiento de las primas a la organización de productores son las siguientes:

- ser aportados por algún asociado;
- responder a ciertas exigencias en materia de talla, calidad y presentación;
- experimentar una o varias transformaciones determinadas;
- almacenarse durante un período a determinar.

Las transformaciones que se prevén son:

- la congelación que se efectuará en instalaciones apropiadas que permitan, entre otras cosas, alcanzar una temperatura de -18° C. en el corazón del producto en un plazo máximo de cinco horas;
- el salado, que se efectuará por un tratamiento que garantice que el contenido de sal del producto transformado es por lo menos igual al 8 por 100;

- el secado, que se efectuará de manera que el contenido en agua del producto transformado no exceda del 40 por 100;
- la fabricación de conservas (de sardinas y anchoas en concreto);
- el fileteado o cortado, siempre que se acompañe de alguna de las transformaciones anteriores.

Y en cuanto al período de almacenamiento, varía según el tipo de producto. Para el caso de los productos congelados, el período no será inferior a quince días, a partir de la fecha en la que se ha acabado la transformación y la temperatura de almacenamiento no puede ser superior a -21° C. Los productos salados o secos tendrán, sin embargo, un período de almacenamiento no inferior a cinco días, contados a partir de la fecha en la que se ha concluido la transformación.

En almacén, los productos estarán perfectamente etiquetados, y sus puestas en el mercado se efectuarán en lotes homogéneos en cuanto a la especie, transformación, presentación y embalaje.

El montante de la prima de aplazamiento se fijará antes del comienzo de cada campaña de pesca, y se calculará teniendo en cuenta los costos técnicos de transformación y almacenamiento constatados en la Comunidad en el curso de la campaña de pesca precedente, excepto para el caso de costos más elevados. No podrá sobrepasar del 50 por 100 del precio de retirada comunitario del producto fresco.

Se concede por las cantidades que no sobrepasen del 15 por 100 de la cantidad anual del producto en cuestión puesto a la venta en condiciones normales.

Se desembolsa después del final de cada campaña de pesca, por el Estado miembro que haya reconocido a la organización de productores en cuestión. Sin embargo, en determinados períodos, pueden concederse adelantos sobre dicha prima, siempre que se garanticen con fianza suficiente por parte del beneficiario. En el caso especial de las sardinas y anchoas del Mediterráneo, y considerando que este sector se encuentra con dificultades particulares en el mercado interno y a una gran concurrencia por parte de ciertos países terceros, se establece una prima de aplazamiento especial de una cuantía tal que suponga un estímulo suficiente para la transformación de dichos productos.

En este caso concreto, se trata de disminuir las cantidades retiradas del mercado por las organizaciones de productores, debido al escaso precio alcanzado por estos productos, y por otro lado, asegurar el abastecimiento regular de las industrias de transformación. Es por ello que la prima se concede no sólo a las organizaciones de productores que sometan los productos en cuestión a una o varias

de las transformaciones que se determinan para la prima de aplazamiento en general, o bien confíen sus productos a una industria con el fin de que ésta realice tales transformaciones, sino que se puede conceder también a los propios transformadores (industrias conserveras y transformadoras) de la Comunidad, siempre que tengan un contrato con una organización de productores. Estos contratos de compra se suscriben por un período no inferior a dos meses, y se prevé que el precio pagado a la organización sea, por lo menos, igual al precio de retirada comunitario.

La cuantía de esta prima de aplazamiento se determina en función del tipo de transformación a que se haya sometido el producto, aunque esta cuantía puede ser revisada teniendo en cuenta la evolución de la diferencia entre los costos de abastecimiento de la industria comunitaria y aquella de los principales países terceros abastecedores de la Comunidad y la evolución de los costos de transformación en la Comunidad.

Además, también como en el caso de la prima general, es posible solicitar adelantos sobre la prima especial previa constitución de fianza.

Productores de atún

En el caso de los productores de atún comunitario, que se va a destinar a industria conservera, se establecen indemnizaciones compensatorias, que tratan de remediar los problemas planteados a esta producción por el desarme arancelario comunitario.

En efecto, se suspende la aplicación de los derechos de la tarifa aduanera común para los atunes, suspensión motivada por la producción comunitaria insuficiente y la necesidad por tal insuficiencia de importar estos productos de terceros países, para que se mantengan los niveles de abastecimiento de las industrias conserveras en condiciones semejantes a aquellas que se benefician por parte de los países terceros exportadores y poder mantener su concurrencia internacional. Con ello se pueden producir distorsiones en los precios, al poder realizarse importaciones de atún a precios inferiores a los que tienen estos productos en la Comunidad.

La finalidad de estas indemnizaciones compensatorias es la de mantener el nivel de ingresos de los productores comunitarios de estas especies, manteniendo al mismo tiempo un nivel suficiente de abastecimiento de la industria conservera comunitaria.

Estas indemnizaciones funcionan en base a la fijación de un «precio a la producción comunitaria de los atunes» que se aplica a cada una de las especies siguientes:

Yellowfin (rabil), albacora, bluefin, patudo (big eye), skipjack (listado) y bacoreta (little tunny).

El precio se fija para toda la campaña de pesca, antes del comienzo de la misma, y para cada una de las especies anteriores. La campaña de pesca comunitaria, para el caso concreto del atún, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. La cuantía de este precio se establece en función de la media ponderada de las cotizaciones medias mensuales, constatadas para cada producto. Esta media se ajustará en función de las diferencias de especies o presentaciones, en relación con la especie o presentación para la que se ha fijado el precio a la producción comunitaria.

Para que se conceda la indemnización deben concurrir dos factores:

- por un lado, que el precio trimestral medio del mercado comunitario para este producto, sobre la base de los precios medios mensuales, se sitúe en un nivel inferior al 95 por 100 del precio a la producción comunitaria;
- por otro lado, que el precio de entrada en la Comunidad de ese mismo producto, o del producto retenido para la fijación del precio a la producción comunitaria, aumentado en su caso de la tasa compensatoria con la que haya sido gravado, se sitúe en un nivel por lo menos igual al 110 por 100 del precio de referencia.

Es decir, existe un descenso de los precios en la Comunidad, situándose los mismos en un nivel inferior al 95 por 100 del precio a la producción comunitaria, y los precios de entrada de los mismos productos importados de terceros países, incluyendo tasas compensatorias, etc..., son iguales a los precios de referencia comunitarios.

El volumen de la indemnización que se concede es igual a la diferencia entre:

- el precio a la producción comunitaria de los atunes;
- y el precio medio trimestral de los mismos productos del mercado comunitario.

Se concede directamente al productor, a solicitud del mismo, por todas las cantidades de atún destinadas a la industria conservera durante el período de tres meses sobre el que han recaído las constataciones de precios. Del mismo modo, se conceden indemnizaciones compensatorias a los productores de salmón y de langosta.

Como especialidades que tratan también de asegurar y proteger la estabilización de cotizaciones, sin provocar con ello la formación de excedentes estructurales en la Comunidad, se prevé la fijación de unos precios de intervención especiales para las sardinas y los boquerones, frescos o refrigerados.

4.3. POSICIÓN FAVORABLE DE LAS COOPERATIVAS

Equivocado o no, comparto plenamente la opinión del prestigioso don Domingo Quiroga en cuanto a que el porvenir de la pesca española debe pasar por la potenciación de nuestra flota artesanal, fruto de un resurgir de nuestros recursos pesqueros propios, a lo que yo añadiría unos cultivos marinos de una dimensión adecuada, nunca esas exorbitadas cifras, que más parecen dignas de pasadas épocas gloriosas, y una flota de gran altura cada vez más reducida, debido a la importancia que los países ribereños conceden a esa nueva riqueza que constituye la pesca. Ese es el criterio que hasta ahora había mantenido, en la creencia de que mi opinión era la acertada a la vista del nuevo ordenamiento marítimo de las 200 millas. Pero es que, una vez estudiada la normativa comunitaria en materia de pesca, estoy completamente seguro de que la flota española, de una España miembro de la CEE, no puede ser otra cosa más que la arriba apuntada.

El armador de altura y gran altura mantiene la tesis de que sin él la industria pesquera española se hundiría, y ésta es un lamentable error. Una de las cosas que han traído consigo las 200 millas de zona económica exclusiva es que ha trastocado la tabla de valores; a partir de ahora prima la comercialización sobre la extracción, y así, vemos como la inmensa mayoría de las flotas congeladoras van paulatinamente desapareciendo.

Si el armador de altura y gran altura quiere seguir manteniendo un puesto en la industria pesquera española, hora es de que fije la vista en una revitalización de los caladeros propios (si es que le dejan los pescadores artesanales), vea de buscar un hueco en las industrias transformadoras o canales de comercialización, o se asocie con firmas de otros países para traer el pescado de esa forma capturado a vender en puertos españoles. Pensar que va a ganar la pelea en que ahora está empeñado, siguiendo como hasta ahora, sin ningún cambio, es pecar de excesivo optimismo.

Los que no estén de acuerdo conmigo, que sin duda los habrá, antes de emitir cualquier juicio al respecto les aconsejo que analicen la mencionada normativa comunitaria, y si una vez reparado en la fijación anual de capturas, precios de orientación de campaña, precios de retirada, libre circulación de productos pesqueros, tipificación

de las especies, derechos preferenciales a terceros países que ya de antiguo comercian con la CEE, etc., etc., siguen creyendo que podemos seguir pescando sin licencias, que mucha de la pesca desembarcada no será declarada no apta para el consumo humano, que no nos vamos a ver inundados de merluza francesa, platija y berberechos holandeses, filetes de bacalao fresco danés, aunque sea bacalao de invierno del Báltico, etc., entonces sólo habrá que citar al tiempo por testigo para ver de qué lado se inclina la razón.

La flota española nunca podrá competir con unas flotas más armónicas en cuanto a dimensiones y costos de explotación (para los que no lo sepan diré que ya en el siglo XVI la flota holandesa estaba perfectamente dimensionada y especializada), no podremos seguir capturando marisco con unos barcos desechados de otras ocupaciones y con unas tripulaciones dos y tres veces más numerosas que las habituales en barcos especialmente diseñados para esas tareas; no podemos seguir ignorando las reglamentaciones sanitarias e igualmente las reglamentaciones en cuanto a seguridad en la mar, jornada laboral, remuneración, etc., ni tampoco olvidemos que el ingreso en la CEE va a suponer un rudo golpe para la flota congeladora española (caso de que pueda existir para pescar algo más que la bacaladilla en el Norte de Europa si nos conceden algún cupo), pues en Europa no consideran, como nosotros, el congelado como un pescado de segunda, e igualmente opino que se piensa en las organizaciones de productores como una panacea que sacará de la ruina a nuestra industria pesquera. Las organizaciones pueden cumplir su misión en una Europa con una flota artesanal que constituye más del 90 por 100 del total de la misma y que se dedican a poco más de media docena de especies, pero nunca podrán cumplir esa misión en una flota del tipo español actual.

Ante una situación como la expuesta a lo largo del presente apartado, resulta para nosotros evidente que, a la vista de la feroz competencia que en materia de productos pesqueros va a suponer la entrada de España en la CEE, las cooperativas (de pescadores, detallistas de pescado, servicios a la pesca y su industria, etc., etc.) son una respuesta válida y acertada, pues no hay que olvidar la característica de la empresa cooperativa, que la hace seguir siendo rentable cuando las empresas de tinte puramente capitalista no son viables.

5. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto a lo largo de los apartados precedentes, se extraen las siguientes

Conclusiones

A) El ingreso de España en la CEE va a suponer un cambio en las estructuras de la industria pesquera española.

B) Dentro de este cambio es previsible una importante disminución de las flotas de altura, gran altura y de empresas mixtas (formadas en su práctica totalidad por la flota congeladora).

C) Iguamente es previsible una potenciación de la flota artesanal, consecuencia de una revitalización de nuestros caladeros.

D) La legislación comunitaria en materia de pesca, que paulatinamente se irá aplicando en España, lleva implícita una libertad de tráfico de los productos pesqueros entre todos los países pertenecientes a la CEE.

E) Esta competencia de los productos españoles con los provenientes de las flotas comunitarias (flotas más armónicas y con unas estructuras de costos mucho más acordes con la realidad) hará inviables muchas de las empresas pesqueñas españolas, fundamentalmente aquellas que operan con unas estructuras de tipo capitalista empresarial.

F) Todo lo anterior es previsible que traiga consigo una potenciación del sistema cooperativo para la explotación pesquera artesanal, que la permita competir con las comunitarias con algunas posibilidades de éxito.

F) Igualmente se prevé la creación de cooperativas de servicios, o cooperativas de segundo grado, que reduzcan los costos de aquellos servicios comunes, reparaciones, aprovisionamientos, etc.

G) Como efecto secundario, se prevé que todo esto lleve consigo igualmente la formación de grupos de compra o cooperativas de detallistas de pescado.

BIBLIOGRAFIA

En la realización del presente trabajo ha sido manejada la siguiente bibliografía:

ABAD COLÁS, G.: «Cooperativas industriales, de mar y artesanas», en *La empresa cooperativa* (INFOC), págs. 15-16.

ACI: *Worker's Cooperative Productive and Artesanal Societies in the Fishing Industry in Canada, France, Israel, Italy, Japan and Mexico*. London, 1959.

ALIANZA POPULAR (Comisiones de Estudio): *El proceso de la adhesión española a la Comunidad Económica Europea: Perspectivas desde la Pesca*. Madrid, 1983.

- ANASCO: *Regulaciones de la CEE en materia pesquera*. Documentos de Trabajo. Madrid, 1983.
- BEIRÁS TORRADO, X. M.: *La empresa colectiva y el sector pesquero*. Reg. número 39-40. Vigo, 1964.
- CASARIEGO, JESÚS: *Asturias y la mar*. Colección Popular Asturiana. Ayalga Ediciones, 1976.
- COMMUNAUTES EUROPEENNES: *Proposition de Reglement du Conseil relative a une Action de Restructuration du Secteur de la Peche Artisanale*. J. O. 10 Janvier, 1976, pages 2-11.
- COMUNIDAD EUROPEA: *La política común de la pesca*. Comisión de las Comunidades Europeas, Oficina de Madrid. Documentos, 83 (14).
- COOP. UNION OF CANADA: *Fishermen's Cooperatives in Canada*. Union of Canada, 1962.
- PRAT COLL, JUAN: *La pesca española ante la adhesión a la CEE*. III Semana de Estudios Pesqueros del Crédito Social Pesquero. Madrid, 1981.
- CURSOS Y CONGRESOS: *Estudio y explotación del mar en Galicia*. Universidad de Santiago de Compostela, 1978.
- CURSOS Y CONGRESOS: *Temas marítimos*. Universidad de Santiago de Compostela, 1976.
- DIGBY, MARGARET: *Cooperation for Fishermen*. ACI. London, 1959.
- DIGBY, MARGARET: «Las cooperativas de pescadores», en *E. C.*, núm. 16, sep-dic. 1968, págs. 3-12.
- ESCÁMEZ, AGUSTÍN: *Problemática pesquera de la flota del sur de España*. Crédito Social Pesquero. Madrid, 1983.
- FAO: *Cooperatives as a Means of Fostering Fishery Development*. Fisheries papers, 6 pages.
- FAO: *Informes sobre el crédito a los pescadores artesanos en el sudeste de Asia*. Fisheries Report, núm. 122.
- FAO: *Las organizaciones de pescadores y la regulación de los precios del pescado en Suecia*. Estudio de Pesca núm. 4. Roma, 1957.
- FAO: *Manual de Cooperativas de Pescadores*. Roma, 1972.
- FAO: *Servicios del Gobierno a la industria pesquera marítima de Gran Bretaña*. Roma, 1957.
- FED. ARMADORES: *Informe sobre las organizaciones de productores de los países de la CEE*. Federación Española de Armadores de Buques de Pesca. Madrid, 1983.
- FED. ARMADORES: *Resumen de las conclusiones de la reunión con el Comité Económico y Social de la CEE*. Madrid, mayo 1983.
- GARCÍA LOBO, A.: *Cooperativas de artesanía y mar*, en Curso de F. E. Cooperativo, Ministerio de Trabajo, págs. 189-196.
- GÓMEZ DE LA BARREDA, JOSÉ: *Las cooperativas del mar*. I Curso de Coop. Pesquera para Iberoamericanos. La Coruña, 1975.
- GONZÁLEZ LAXE, F.: *Desenrolo capitalista e crise pesqueira*. Ed. Galaxia. Vigo, 1978.
- «El proceso de internacionalización del sector pesquero». *Información Comercial Española*, núm. 601.
- *Estructura da pesca costeira galega*. Editorial Galaxia. Vigo, 1979.
- *La Administración y la política de ayuda a la pesca a la luz de la nueva situación política y pesquera internacional*. Universidad Menéndez y Pelayo. Cursos en Mariñán, agosto 1983.
- *La entrada de España en la CEE. Análisis del sector pesquero*. ICE, número 579, agosto-septiembre 1982.

- *O feito galego. El sector pesquero gallego, ante una difícil encrucijada.* Crédito Social Pesquero. III Semana de Estudios Pesqueros. Madrid, 1981.
- *Problemas de pesca costeira galega.* Editorial Galaxia. Vigo, 1979.
- GONZÁLEZ VILA, F.: *La economía pesquera andaluza ante la ampliación del mar territorial de sus pesquerías lejanas.* Universidad Menéndez y Pelayo. Curso en Mariñán, agosto 1983.
- H. E. C. SUDÁN: *Policy for Development of Cooperatives in Southern Sudan.* High Executive Council for Southern Sudan, 1980.
- INFOC: «Las cooperativas del mar», en *Cuadernos de Divulgación Cooperativa*, núm. 7, 1980.
- IRESCO: *Comercialización de la pesca.* Madrid, 1977.
- *Características estructurales del comercio en España.* Madrid, 1983.
- *Nuevas formas de comercio en España.* Madrid, 1977.
- JOURNAL OFF.: *Communautes Europeennes. Legislation.* Reglamento (CEE) número 3796/81, de 26-12-81, y decisión del Consejo de 29-12-81.
- LABARTA, UXIO: *A pesca galega e a sua investigación.* Universidad de Santiago de Compostela, 1981.
- LÓPEZ G., JULIÁN: *Nuevas posibilidades de financiación a la pequeña y mediana empresa pesquera.* Crédito Social Pesquero. III Semana de Estudios Pesqueros. Madrid, 1981.
- LÓPEZ D., GUSTAVO: *Financiación favorecida de la industria pesquera en los países de la CEE.* Crédito Social Pesquero. III Semana de Estudios Pesqueros. Madrid, 1981.
- LÓPEZ VEIGA, E.: *El impacto de la extensión del mar territorial en las pesquerías de altura y gran altura.* Universidad Menéndez y Pelayo. Cursos en Mariñán, agosto 1983.
- *La problemática pesquera de la flota del norte de España.* Crédito Social Pesquero. IV Semana de Estudios Pesqueros. Madrid, 1984.
- LORENZO XAQUIN: *O mar e os rios.* Colección Cultura Popular. Editorial Galaxia.
- MARTÍNEZ NÚÑEZ, J.: *Cooperativas de producción pesquera.* I Curso de Cooperativismo Pesquero para Iberoamericanos. La Coruña, 1975.
- MARZOA DOPICO, A.: *Cofradías y cooperativas como instrumentos de apoyo a la pesca de bajura.* Crédito Social Pesquero. III Semana de Estudios. Madrid, 1981.
- *Vicisitudes del cooperativismo pesquero.* Curso de Especialización Cooperativa. Madrid.
- *Cartilla de las cooperativas del mar (CENEC).* Zaragoza, 1976.
- MASSÓ, GASPAS: *Pesca y conservas.* Editorial Galaxia, 1967.
- MESEGUER, J. L.: *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Una perspectiva española.* Universidad Menéndez y Pelayo. Curso de Mariñán, agosto 1983.
- MURUAGA, MIGUEL: *La economía pesquera vasca ante la ampliación del mar territorial de sus pesquerías ajenas.* Universidad de Menéndez y Pelayo. Cursos de Mariñán, agosto 1983.
- NORDSET, ARNE: *Organización económica y funcionamiento de las cooperativas de pesca en Noruega.* I Curso de Cooperativismo Pesquero para Iberoamericanos. La Coruña, 1975.
- OCDE: *Les Aides Financieres aux Industries de la Peche.* París, 1965.
- OLMEDILLA, JESÚS: *Las repercusiones que la entrada de España en el Mercado Común tendrían sobre la pesca en el litoral catalán.* Crédito Social Pesquero. III Semana de Estudios Pesqueros. Madrid, 1981.
- OYA, JESÚS J.: *Geografía, economía, política y nuevo orden pesquero internacional.* Universidad Menéndez Pelayo. Cursos de Mariñán, agosto 1983.

- PARDELAS, XULIO: *Do Marisqueo a Acuicultura*. La Coruña, 1980.
- PEIROUX, E.: *Problemes Juridiques de la Peche dans le Marche Comun*. RTDE, 1973.
- PEÑA, MIGUEL: *Spain and the EEC*. Fishing News International, January 1983.
- PERY, NICOLE: *La pesca en la Comunidad Económica Europea*. Crédito Social Pesquero. IV Semana de Estudios Pesqueros. Madrid, 1983.
- QUIROGA, DOMINGO: *La economía pesquera gallega ante la ampliación del mar territorial de sus pesquerías lejanas*. Universidad Menéndez y Pelayo. Cursos en Mariñán, agosto 1983.
- REVISTA DE I. E.: Volumen 10, núm. 1, enero-abril 1983. Diversos artículos relacionados con España y la CEE de tema pesquero.
- SALINAS, FRANCISCO: *Temas cooperativos*. Materiales de Formación Cooperativa. Madrid, 1982.
- SÁNCHEZ BLANCO, J.: *El crédito social pesquero y la política de la pesca*. V Semana de Estudios Pesqueros del Crédito Social Pesquero. Madrid, 1984.
- SÁNCHEZ, R. L. I.: *La zona exclusiva de pesca en el nuevo Derecho del Mar*. Oviedo, 1977.
- «Aprovechamiento de los recursos vivos del mar», en *La Actual Revisión del Derecho del Mar*. Poch. Madrid, 1974.
- SERRA MONT: *Problemas de las cooperativas de pesca españolas*, en E. C., número 29, enero-abril 1973, págs. 25-42.
- STORM SVEN, OLAF: *Cooperative Education for Fishermen*. Aarhus, Denmark, 1981.
- TOBÍO, JUAN A.: *Grandes empresas pesqueras y empresas conjuntas ante la ampliación del mar territorial*. Universidad Menéndez y Pelayo. Cursos en Mariñán, agosto 1983.
- TROPICAL, P. I.: *Economic Aspects of Small Scale Fisheries*. London, nov. 1980.
- VARONA, JAVIER: *Futuro de los productos pesqueros de bajura*. Crédito Social Pesquero. V Semana de Estudios Pesqueros. Madrid, 1984.